

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).
2. Allegue copia del título ejecutivo en el cual se reconozca como acreedor del causante FRANCISCO JAVIER MORENO VALDERRAMA al señor ERNESTO MORALES BENITES, teniendo en cuenta que el auto que libra mandamiento de pago no cumple los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.
3. Allegue copia vigente del registro civil de nacimiento del causante, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo, teniendo en cuenta que en la escritura pública No. 000396 de 15 de febrero de 2010, de la Notaría 42 del círculo de Bogotá, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1659355, fue afectado a vivienda familia, señalando como compañera permanente del causante a la señora LUZ MERY MORALES FLOREZ.
4. Aclare la solicitud de medidas cautelares, como quiera que, el presente asunto tiene norma especial respecto a las medidas, prevista en el artículo 480 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 181 de 26/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc65bec098092c50fcb4a0c82366f1374a053df7e26f4d404e373b8a513aea0**

Documento generado en 25/10/2022 09:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>